

**Intervención de la diputada Perla Edith Martínez Ríos, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Perla Edith Martínez Ríos:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

A nombre y representación de los diputados y diputadas integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar para su trámite legislativo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 transitorio

de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Debido a que con fecha 04 de Julio del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se señaló que el objetivo primordial es buscar la integración y vinculación ciudadana en los programas de acciones de los diferentes órganos de gobierno, por ello, la necesidad de las asambleas, comités y consejo ciudadano las cuales buscan en forma coordinada establecer un mecanismo ágil y directo para la solución de las problemáticas que aquejan a la comunidad ya sea en la Colonia, el

municipio, en la región y en dado caso en todo el Estado de Guerrero.

En cuanto al comité ciudadano se destaca en la ley actual punto número uno, el derecho de los consejos ciudadanos y comités ciudadanos para suscribir solicitud de plebiscito; punto número dos, se otorga el 10 por ciento de los comités ciudadanos el derecho para solicitar referéndum; punto número tres se crean las demarcaciones ciudadanas; punto número cuatro, se establece como función del comité ciudadano rendir informe a la Asamblea ciudadana respecto de las actividades y del cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones; punto número quinto, se modifican los requisitos para ser integrante de comité ciudadano; punto número seis, se reestructuran las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del comité ciudadano; punto número siete, se amplían el plazo para realizar las reuniones del comité ciudadano de 15 días a un mes; punto número ocho, y se establece la forma en que se llevarán a

cabo la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana entre otros.

Que el 13 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la reforma que ordena la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana o comité ciudadano.

Que por las consideraciones propias establecidas en la ley citada, la elección de los comités ciudadanos no se realizó entre otras cosas debido al desarrollo de los procesos electorales local y federal iniciados en el 2017 y concluidos en el pasado año 2018.

Que actualmente la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero con relación a la elección de Comités ciudadanos y con base en la

transcripción completa del precepto en cita señala lo siguiente:

Artículo segundo, la primera elección de comité ciudadano a que se refiere la presente ley, se realizará en el término de los primeros seis meses del ejercicio fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entre en vigor la presente ley.

Aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos que se refiere a esta ley, que de un análisis funcional a lo ordenado por el artículo segundo transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y al tercero transitorio de la misma ley que obliga al Honorable Congreso del Estado garantizar en el presupuesto del ejercicio fiscal respectivo los recursos necesarios para la elección de los comités ciudadanos y toda vez que estos recursos no fueron incluidos en el presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal 2019.

Esta elección debe postergarse para un próximo momento, dado que una elección de esta magnitud e importancia requiere de muchos trabajos previos.

En mérito a lo expuesto sometemos a consideración de la Plenaria de éste Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Único, se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- La Primera elección de comités ciudadanos a que se refiere la presente ley, se realizará en el término de los primeros seis meses del año inmediato siguiente una vez concluido el próximo proceso electoral

local en el estado de Guerrero aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta ley.

**..Versión Íntegra...**

Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable CONGRESO del Estado de Guerrero.- Presentes.

Los Diputados y Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, 2, 23, fracciones I, III y V, 26, fracciones III, IV y V, 161, 162, 163, 164 y 165, 171, 195 y 196, de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a consideración de esta Plenaria, la

iniciativa con proyecto de decreto, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con fecha del 04 de julio del año 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en su exposición de motivos destacaba que los integrantes de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, realizaron importantes foros en cuatro Regiones de nuestro Estado, específicamente en las ciudades de Ixtapa Zihuatanejo del Municipio de Teniente José Azueta, Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia y Chilapa de Álvarez, Guerrero, respectivamente, donde recibieron ponencias de distinguidas personalidades de la sociedad y

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Miércoles 6 Febrero 2019

especialistas del ramo, con criterios, ideas e inquietudes extraordinarias, mismas que se consideraron para la elaboración del proyecto de Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuyo contenido resaltan las figuras de los mecanismos de participación ciudadana.

Que se señaló, que el objetivo primordial de la Ley de Participación es buscar la integración y vinculación ciudadana en los programas y acciones de los diferentes órganos de gobierno, por ello, la necesidad de las Asambleas, Comités y Consejo Ciudadanos, las cuales buscan en forma coordinada establecer un mecanismo ágil y directo para la solución de las problemáticas que aquejan a la comunidad, ya sea en la colonia, en el Municipio, en la Región, y en dado caso en todo el Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 26 de julio del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por referir algunas en importancia en cuanto a Comités Ciudadanos se destacan:

1. El derecho de los consejos ciudadanos y comités ciudadanos para suscribir solicitud de plebiscito;
2. Se otorga al 10% de los Comités Ciudadanos el derecho para solicitar referéndum;
3. Se crean las demarcaciones ciudadanas;
4. Se establece como función del comité ciudadano rendir informe a la asamblea ciudadana respecto de sus actividades y del cumplimiento de sus acuerdos y resoluciones;
5. Se modifican los requisitos para ser integrante de Comité Ciudadano;
6. Se reestructuran las coordinaciones o áreas de trabajo para la organización interna del Comité Ciudadano;
7. Se amplía el plazo para realizar

las reuniones del comité ciudadano de 15 días a un mes; y

8. Se establece la forma en que se llevarán a cabo la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana, entre otros.

Que el 13 de diciembre del 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la reforma que ordena la elección de los integrantes de los órganos de representación ciudadana o Comités Ciudadanos.

Que por las consideraciones propias establecidas en la citada Ley, la elección de los Comités Ciudadanos, no se realizó, entre otras cosas, debido al desarrollo de los Procesos Electorales Local y Federal, iniciados en el 2017 y concluidos en el pasado año 2018.

Que actualmente, la Ley Número 684 de Participación Ciudadana Del Estado Libre y Soberano De Guerrero, con relación a la elección de Comités Ciudadanos y con base en la

transcripción completa del precepto en cita, señala lo siguiente:

“... ARTÍCULO SEGUNDO.- La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del Ejercicio Fiscal del año próximo siguiente, a partir de que entre en vigor la presente Ley, aplicándose en lo conducente los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley...”

Que de un análisis funcional, a lo ordenado por el artículo segundo transitorio, de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al tercero transitorio de la misma Ley, que obliga al Honorable Congreso del Estado, garantizar en el presupuesto del Ejercicio Fiscal respectivo, los recursos necesarios para la elección de los Comités Ciudadanos, y toda vez que estos recursos no fueron incluidos en el presupuesto de Egresos del Presente Ejercicio Fiscal 2019, esta elección debe postergarse para un próximo momento, dado que una

elección de esta magnitud e importancia requiere de muchos trabajos previos.

En mérito a lo expuesto, sometemos a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la siguiente  
INICIATIVA CON PROYECTO DE

DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO SEGUNDO  
TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO  
684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE GUERRERO

ÚNICO.- Se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. La primera elección de Comités Ciudadanos a que se refiere la presente Ley se realizará en el término de los primeros seis meses del año inmediato siguiente, una vez concluido el próximo Proceso Electoral Local en el Estado de Guerrero, aplicándose en lo conducente

los plazos y procedimientos a que se refiere esta Ley.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página oficial del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación.

Atentamente

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.-

Diputado Alberto Catalán Bastida.-

Diputada Perla Edith Martínez Ríos.-

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.-

Diputada Fabiola Rafael Dircio.-

Diputada Dimna Guadalupe Salgado

Apátiga.- Diputado Robell Uriostegui

Patiño.-

Es cuanto, diputada presidenta.